

# Boletín Oficial



de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

## NUM. 8251

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gacetas 7 y 8 de Noviembre)

continuar las sesiones suspendidas por Mi Decreto de 18 de Agosto último.

Dado en Mi Embajada de Londres a tres de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

**ALFONSO**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
Joaquín Sánchez de Toca

(Gaceta 8 de Noviembre)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de las peticiones formuladas por las Cámaras oficiales y de Comercio, y otras entendidas de Canarias, solicitando que el azúcar que se adquiere para aquellas plazas en los Depósitos francos o de comercio de la Península dentro del plazo de los días que fija la Real orden de este Ministerio de fecha 23 del presente mes, por la que se rebajan los derechos de importación a 35 pesetas por cien kilogramos, tengan opción al expresado beneficio, aun cuando su llegada a las Islas sea posterior al plazo señalado.

Considerando que la situación especial de aquellas Islas y la deficiencia de los transportes, que están muy lejos de la normalidad, imposibilitan a su comercio de cumplir con la misma rapidez con que pueda hacerlo el de la Península, las prescripciones exigidas para obtener los beneficios otorgados por la mencionada disposición, y que es conveniente y equitativo el que la citada provincia disfrute de los mismos beneficios que las peninsulares, para lo cual precisa establecer las distinciones que las circunstancias de lugar y tiempo imponen.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer.

Primero. Que los comerciantes de Canarias que dentro del plazo de ocho días que fija la Real orden de 23 del presente mes, adquiriesen en los Depósitos francos o de comercio de la Península o Baleares, azúcares para el aprovisionamiento de aquellas Islas, gozarán de la rebaja acordada en la misma de satisfacer 35 pesetas por cada cien kilogramos a la importación de la expresada mercancía, aun cuando su llegada a Canarias sea posterior a la expiración del plazo marcado, siempre que los adquirentes hagan, ante la Administración de los arbitrios de aquellos puertos francos, o ante este Centro directivo, por los medios más rápidos de comunicación, una declaración de las cantidades de azúcar que compraren, justificando documentalmente la fecha de la compra, que ha de ser anterior al 6 de Noviembre próximo, y los declaren a consumo al día siguiente de la presentación del manifiesto del buque que los conduzca a cualquiera de los puertos de Canarias.

Segundo. Los cargamentos de azúcar que lleguen a puertos peninsulares o de Baleares, dentro de los plazos expresados para ser transportados con

destino a los puertos de Canarias, y que por las dificultades naturales de la navegación arribaren a dichos puertos después de concluido el plazo de los ocho días concedidos para el adeudo con la rebaja de derechos, serán considerados como si el primer arribo hubiere tenido lugar en las Islas, y gozarán, por consiguiente, de los beneficios de la rebaja, siempre que se declaren a consumo al día siguiente de admitido el manifiesto de la nave que los condujo a aquellos puertos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiendo dar traslado telegráfico de de la misma a los Administradores de los puertos francos para su cumplimiento y para conocimiento del comercio. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1919.

**BUGALLAL**

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 7 de Noviembre)

Ilmo. Sr: Las existencias de azúcar que actualmente hay en España no corresponden a las necesidades de su consumo ni, por lo tanto, a las demandas del artículo, sin que hayan remediado ni atenuado siquiera el conflicto las disposiciones de la Real orden de 23 de Octubre último, con que se pretendió facilitar la importación de las partidas numerosas que se hallan en la Península declaradas a Depósito.

La falta de declaración a consumo de tales partidas, pues para las necesidades del mercado nacional no son de apreciar las 1.855 toneladas que se han acogido a los beneficios de aquella Real orden, dictada a modo de ensayo, demuestra claramente que está en el caso de una mayor amplitud en las medidas que deben adoptarse, y a tal efecto, reconocida la urgencia de procurar que las demandas del producto correspondan a las ofertas que de él puedan hacerse, que es la ley fundamental que regula los precios de venta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.º Durante el plazo de diez meses, a partir de la fecha en que se publique esta Real orden, se autoriza la importación en el Reino de 40.000 toneladas de azúcar, con el derecho de 35 pesetas por unidad arancelaria, que es el mínimo autorizado por la ley de 30 de Julio de 1918.

2.º Los arbitrios del azúcar en los puertos francos de Canarias serán también, durante el mismo plazo, de 35 pesetas por cien kilogramos.

3.º Las Aduanas por donde se realicen las importaciones darán cuenta por telégrafo, confirmada por correo, a este Centro directivo, de cada importación, al presentarse los manifiestos de los buques y al terminarse los despachos, con el fin de llevar cuenta de entrada de la mercancía al consumo y a los depósitos francos y comerciales separadamente.

4.º En los días 10, 20 y 30 de cada mes se publicará en el BOLETIN OFICIAL de ese Centro directivo la cuenta de importaciones a consumo y a depósito, para conocimiento público, orientación de los pedidos y evitación de incidencias o interpretaciones al aproximarse y cubrirse el cupo señalado en el apartado primero.

5.º Las cantidades de azúcar que se hallaren actualmente en el depósito franco de Cádiz y en los depósitos comerciales establecidos, así como las que se almacenaren en lo sucesivo, no tendrán derecho de preferencia, al destinarse a consumo, para disfrutar del tributo de 35 pesetas sobre las partidas salidas de punto de origen con un mes de anticipación a la fecha que señala la caducidad del citado tributo por agotamiento del cupo señalado.

Do Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1919.

**BUGALLAL**

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 8 de Noviembre)

### MINISTERIO de ABASTECIMIENTOS

#### REAL ORDEN NÚM. 142

Ilmo. Sr.: Contratada en Mayo y Octubre del pasado año la adquisición en la República Argentina de trigo y maíz con que colmar el déficit de nuestras cosechas, se han transportado hasta esta fecha, en buques requisados total o parcialmente, la cantidad de 305.366 toneladas del primero de dichos cereales, quedando pendientes de carga y transporte 187.964. Las dificultades, cada día crecientes, con que lucha nuestra Marina mercante, han obligado a disminuir en los últimos meses el número de buques que realizaban estos transportes, que, han quedado limitados a tres de los seis buques «Españas» incautados por el Estado y a los vapores correos de la Compañía Trasatlántica y de alguna otra que realiza viajes periódicos a la República Argentina. Urge, por tanto, destinar buques en requisa para el transporte de 175.000 toneladas de trigo, lo que exige movilizar un tonelaje equivalente a la quinta parte de la flota mercante nacional, por lo que es necesario señalar un flete reducido que, no suponiendo excesivo gravamen para el Estado, disminuya los quebrantos experimentados por los navieros, que en fin de 1918 ascendían ya a la cantidad de 120 millones de pesetas. Encomendado a los representantes del Estado en el Comité de Tráfico Marítimo la propuesta del flete que pudiera aplicarse a este servicio, han realizado un detenido estudio de los factores que integran su determinación, deduciendo como conclusión que el flete remunerador no puede bajar de 180 pesetas la tonelada para el periodo comprendido entre 1.º de Enero del corriente año y el fin del mes de Octubre, haciendo no

## Gobierno Civil

Núm. 2472

### SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 7 del actual en el vapor Mallorca procedente de Alicante.

Cebada . . . . .	83.340 Kgs.
Salvado . . . . .	17.100 »
Cebada y avena . . . . .	10.000 »

Llegadas el día 8 del mismo en el vapor Rey Jaime I procedente de Barcelona.

Harina para transportes militares . . . . .	10.000 Kgs.
Idem para D. Guillermo Canet . . . . .	10.000 »
Aceite . . . . .	7.399 »
Azúcar . . . . .	3.850 »
Pastas para sopa . . . . .	3.000 »

Palma 11 de Noviembre de 1919.

El Gobernador Presidente,  
Agustín Díez

Num. 2444

### Circular

En virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre carruajes dedicados al transporte de viajeros, bien sean de parada o de camino; he acordado recordar a los propietarios de aquellos, domiciliados en esta capital y demás pueblos de la provincia la obligación de solicitar de este Gobierno la licencia correspondiente, a efectos de dicho Reglamento, bajo apercibimiento de adoptar medidas coercitivas con respecto a los que se encuentren indocumentados. Palma 10 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,  
Agustín Díez García

## SECCION DE LA GACETA

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,  
Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 14 del corriente para don-

tar que el flete libre, a principios de año era de 450 pesetas, ha bajado en estos momentos a 190, por lo que es de suponer que se llegue a mayores descensos que permitan reducir el flete que el Estado ha de satisfacer.

Tomando por base esta propuesta, y aceptando los cálculos sobre valor de las naves, coste de la travesía, gastos de seguros, etc., que le sirven de fundamento, debe reducirse, sin embargo, a juicio del que suscribe, el flete que ha de pagar el Estado, limitándolo a una cantidad que remunere los estrictos gastos del viaje, prescindiendo del beneficio industrial que el naviero obtiene en el flete libre y del que debe resarcirse considerándolo como quebrantos a repartir en la forma que se hizo en años anteriores. Como a su vez es lógico prever reducciones en el flete en meses sucesivos, por la disminución del valor de los factores que lo integran, debe encomendarse al Comité de Tráfico Marítimo la fijación mensual del mismo, con la limitación de que no se rebase el tipo de 150 pesetas que se señala para los meses anteriores, tipo que deja reducidos los quebrantos que han de satisfacer los navieros en lo que va de año a una cantidad que puede calcularse en 23.200.000 ptas. Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. El flete que por el transporte de la República Argentina a puerto español, de trigo o maíz, ha de satisfacer a los buques que se requisen durante el mes de Octubre del presente año, será el de 140 pesetas la tonelada, en el que se entienden comprendidos todos los gastos del viaje, incluso estadías y demoras en la carga.

Segundo. Durante la última decena de cada mes el Comité del Tráfico Marítimo propondrá al Ministerio de Abastecimientos el flete que ha de aplicarse a los buques requisados durante el mes siguiente, teniendo en cuenta las fluctuaciones del flete libre del mercado y las alteraciones de los factores que influyen en su determinación, tales como el valor de la nave, precio del combustible, seguro marítimo ordinario y de minas, etc. Este flete no podrá exceder en ningún caso del de 150 pesetas señalado para el mes de Octubre.

Tercero. Por el Ministerio de Abastecimientos se procederá a la revisión de las liquidaciones practicadas por servicios de importación de trigo y maíz desde 1.º de Enero del corriente año, a fin de que el flete que se satisfaga por los mismos sea el señalado para el mes de Octubre.

Cuarto. La diferencia entre el flete a reducir y el corriente del mercado, que osciló en el presente año entre 450 y 180 pesetas, será abonado como quebranto por los navieros, según determina el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Mayo de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1919.

P. A.,

B. DE VIGURI

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Comité del Tráfico Marítimo.

REAL ORDEN NÚM. 153

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Abastecimientos exige, para cumplir con acierto sus importantes funciones, inspirarse en todo momento en la realidad social. La estadística, base de todo servicio administrativo, lo es de modo especial en los encomendados a este Ministerio, si ha de realizar labor con arreglo a los procedimientos de la técnica económica moderna. Fue este elemento inspirador de sus decisiones, mediante las estadísticas ofrecidas por distintos servicios, aunque sin tener aquel carácter general que permita apreciar, en toda amplitud y detalle, el estado actual y desenvolvimiento de la economía nacional. De otra parte,

valiosas aportaciones de información extranjera, no sólo constituyen elemento de provechosa ilustración, sino que son hoy datos de juicio necesarios, cuando, por ley de solidaridad económica, se ofrece como un todo armónico la economía universal, acrecentada esta importancia por radicales transformaciones en el régimen económico sometido a la intervención del Estado.

La primera labor que urge acometer es la formación de los Números Índices (*Index Numbers*) de España, obra fundamental que recoge de modo científico la marcha de la producción y de los precios de cada pueblo. Este servicio fue iniciado hace más de medio siglo por *The Economist* y los meritisimos trabajos de Sauerbeck, recibiendo desde entonces tales perfeccionamientos, que lo convierten en instrumento insustituible aunque complejo y delicado para el aprecio de la evolución económica. Los Estados, comprendiendo así, le establecieron como servicio oficial, según puede observarse en Inglaterra con la reorganización, en Marzo de 1919, del *Bear of Trade*, que le puso como eje de sus servicios; en Francia, en el servicio de *Observation des prix*; en Italia con los índices unitarios; en los Estados Unidos, con las tablas de números indicadores preparados por Edgeworth, entre otros ejemplares no menos importantes. De España se ha dicho, en el conocido anuario *The Statesman's Year Book*, que no pueden ofrecerse estadísticas exactas, mientras no se organice el servicio de *Index Numbers*. No otra consideración merece este problema, cuando se observa que los Números Índices constituyen, a la vez que la expresión sintética de la riqueza de cada pueblo, el denominador común en las relaciones económicas internacionales. Fundado en las precedentes consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se cree en el Ministerio de Abastecimientos, bajo la dependencia directa del Oficial Mayor del mismo, el Negociado de Estadística e Información Extranjera, que al mismo tiempo que forme los *Index Numbers* de España, clasifique y conserve la información que se reciba.

Segundo. Que interin no se publique por este Departamento un BOLETIN OFICIAL, los datos de interés general que se recojan por dicho Negociado se inserten periódicamente en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1919.

C. DE SAN LUIS

Señor Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta 5 de Noviembre)

REAL ORDEN NÚM. 154

Vistas las numerosas instancias llegadas a este Ministerio interesando que se declare si los plazos establecidos en los artículos 1.º, 3.º y 8.º de la Real orden número 150 de este Ministerio, para presentación de ofrecimientos de depósitos de aceite de oliva a precio de tasa, en compensación a permisos de exportación de cantidades iguales a la ofrecida, debe entenderse de días naturales o de días hábiles administrativamente de los referidos permisos debe o no ser el mismo para considerados, y si el plazo de validez los que exporten en bocoyes, o en latas con marca española:

Considerando que es posible admitir en este caso la regla general adoptada en todos los procedimientos, tanto judiciales como administrativos, que en los plazos señalados por días no deben contarse los festivos, pues lo contrario implicaría que en lugar de concederse los días que se expresan, prácticamente no dispondrían los interesados sino de los que resultarían hábiles dentro del término:

Considerando al propio tiempo que los exportadores con marca española son los que realmente acreditan nuestros productos en los mercados extran-

jeros, y son además los que mayores dificultades encuentran para la adquisición de sus envases,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

2.º Que el plazo señalado en el artículo 1.º de la Real orden n.º 150 de este Ministerio, termine el día 13 del corriente.

2.º Que el plazo marcado en el artículo 3.º de la referida Real orden para la constitución del complemento de depósitos se entienda que la cantidad que falte para igualar el depósito hasta la cuantía que se autorice exportar a cada peticionario deberá completarse dentro del plazo máximo de cuarenta días, a razón de un 25 por 100 cada diez días.

3.º Que los permisos que se otorgan serán valederos hasta el día 15 de Marzo de 1920 para aquellas exportaciones que se verifiquen en bocoyes, y hasta el día 1.º de Mayo de 1920 para las exportaciones en latas con marcas españolas litografiadas.

De Real orden lo digo a V. I. para que lo tenga entendido en la ejecución de la repetida Real orden número 150.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.

C. DE SAN LUIS

Señor Comisario general de Abastecimientos de Aceites.

(Gaceta 7 de Noviembre)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2436

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Habiendo la Junta Municipal introducido modificaciones en el presupuesto extraordinario, para el corriente año de 1919, sometido con esta fecha a su aprobación, se anuncia al público que estará de manifiesto en esta Secretaría a efectos de reclamación por espacio de ocho días a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O.

Palma 4 Noviembre de 1919.—El Alcalde, Francisco Barceló.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 2440

## Delegación Especial del Gobierno de S. M. en Menorca

Relación de las licencias de uso de armas de caza, y para cazar, de uso de armas en general y de perros, concedidas por esta Delegación durante el próximo pasado mes de Octubre

Num. de orden	DIA	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Caza	Armas	Perros
104	2	Damián Sintés Jordi	Mahón	1		
105	2	Nicolás Mascaró Guardia	Alayor	1		
106	2	Martin Timoner Vinent	Idem	1		
107	2	Onofre Coll Gomila				
13	2	Francisco Gomila Morlá	Idem			1
14	2	Francisco Torres Pons	Idem			1
108	3	José Carretero Vila	Mercadal	1		
109	3	Pedro Oliver Pons	San Luis	1		
110	6	Miguel Gomila Jover	Mercadal	1		
111	6	Jaime Palmer Riudavets	Idem	1		
112	6	Antonio Mascaró Gomila	Idem	1		
113	7	Juan Pons Pons	San Luis	1		
114	8	Francisco Febrer Tuduri	Mahón	1		
115	8	Francisco Piris Carreras	Idem	1		
116	8	Gabriel Pons Pons	Idem	1		
117	8	Lorenzo Pons Gomila	Idem	1		
118	11	Juan Sintés Goñalóns	San Luis	1		
119	13	Francisco Sintés Pons	Mercadal	1		
120	13	Gabriel Cortés Camps	Ciudadela	1		
121	13	Miguel Mir Gener	Idem	1		
122	15	Juan Moll Febrer	Ferrerías	1		
5	15	Juan Cavaller Piris	Ciudadela			1
123	16	Juan Alemany Valent	Mahón	1		
124	16	Sebastián Ameller Seguí	Alayor	1		
125	16	Jaime Timoner Pons	Idem	1		
126	16	Juan Ameller Carreras	Idem	1		
127	16	Juan Mercadal Villalóns	Idem	1		
128	16	Juan Borrás Vinent	Idem	1		
129	16	Jaime Gomila Llufriu	Mercadal	1		
130	22	Juan Salort Femenias	Ciudadela	1		
131	22	Gabriel Saura	Alayor	1		
132	22	José Meliá Riudavets	Idem	1		
133	22	José de Alberti Prieto	Mahón	1		
134	23	Miguel Sintés Goñalóns	San Luis	1		
135	24	Mariana Meliá Pons	Alayor	1		
136	25	Juan Piedrabuena Quintana	Ciudadela	1		
137	25	Bernardo Riudavets Febrer	Alayor	1		
138	25	Lorenzo Palliser Piris	Idem	1		
15	27	Antonio Torrent Gornés	Ciudadela	1		
139	28	José Mesa Vinent	Mahón	1		
140	29	José M.º de Sintés	Idem	1		
141	29	José de Olives Felú	Idem	1		
142	29	Guillermo de Olives Soler	Idem	1		
143	29	Magin Meliá Serra	Mercadal	1		
144	29	Leopoldo Victory Gomila	Mahón	1		
145	29	Antonio Carreras Villalóns	Idem	1		
6	29	Jaime Oliver Oliver	Idem	1		
116	29	Pedro Gomila Orfila	Idem			1
146	30	Bartolomé Mercadal Escudero	Idem	1		
147	30	Luis Mercadal Escudero	Idem	1		
148	30	Javier Sintés Sancho	Idem	1		
149	31	Juan J. Mesa Vinent	Idem	1		
150	31	Guillermo Alvarez Expósito	Idem	1		
151	31	José Camps Gomila	Mercadal	1		
152	31	Antonio Orfila Mercadal	San Luis	1		

Mahón 1.º Noviembre 1919.—El Delegado, Fidel Domínguez.

**AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD**

Aprobadas por este Ayuntamiento y Junta municipal las rectificaciones procedentes en el repartimiento sustitutivo del de consumos y en el general para cubrir el déficit del presupuesto que rigieron en 1918 y se utilizan en el presente año económico de 1919 a 1920, en virtud de las facultades que otorga la R. O. del Ministerio de Hacienda fecha 13 de Septiembre último; se anuncia que el expresado repartimiento permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días a contar desde siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. María de la Salud 4 Noviembre de 1919.—El Alcalde, Antonio Jordá.

Núm. 2425

**AYUNTAMIENTO DE MANACOR**

Aprobados por esta Junta Municipal las rectificaciones procedentes en el Repartimiento general sustitutivo de Consumos y para cubrir el déficit del presupuesto que rigieron en 1918 y utilizan en el presente ejercicio económico de 1919-20 en virtud de las facultades que otorga la R. O. del Ministerio de Hacienda de 13 de Septiembre último, se anuncia que los expresados documentos permanecerán expuestos al público por término de ocho días hábiles a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados formular las reclamaciones que estimen convenientes contra las rectificaciones acordadas. Manacor 6 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Pedro Galmés.—El Secretario, S. Perelló Tomás.

Núm. 2434

**AYUNTAMIENTO DE MARRATXI**

Confeccionados por la Junta municipal de esta villa los repartimientos generales sustitutivo del de consumos y para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico de 1919-20 que autoriza la R. O. de 13 de Septiembre último, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia. Marratxi 5 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Jaime Bestard.

Núm. 2435

**ALCALDIA DE LA PUEBLA**

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el año de 1919-20, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes. La Puebla a 5 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, B. Cladera Socias.

Núm. 3143

**AYUNT.º DE CAMPOS DEL PUERTO**

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Julio de 1918. Sesión ordinaria del día 6.—Se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada. Se acordó designar los sábados de cada semana y hora de las veinte y dos y treinta minutos para celebrar las sesiones ordinarias en 1.ª convocatoria, y en 2.ª, los lunes a la misma hora. Se acordó desistirse de la devolución que se tiene solicitada a la Administración de Hacienda de una cantidad que este Ayuntamiento tiene ingresada por duplicado por el concepto de Pesas y Medidas toda vez que sirva de pago por

dicho impuesto de los trimestres siguientes del actual año.

Sesión ordinaria del día 13.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió lectura de una circular publicada por el señor Comisario general de Abastecimientos acordándose darle su más exacto cumplimiento.

Sesión ordinaria del día 20.—Se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

Se enteró a la Corporación de una comunicación del Señor Alcalde de Sóller manifestando su próxima visita a esta villa de la Lira Sollerense acordándose obsequiar a dichos expedicionarios durante su estancia en ésta.

Se dió cuenta de una comunicación del Jefe de la Sección de 1.ª Enseñanza de Baleares, dándose la Corporación por enterada.

Se acordó solicitar del Excmo. señor Ministro de Instrucción Pública la concesión de bancos de nueva construcción para la escuela de niños de esta villa.

Sesión ordinaria del día 27.—Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se acordó nombrar una Comisión organizadora de festejos para solemnizar la fiesta cívica religiosa que se celebra anualmente en esta villa el 15 de Agosto.

Se nombró un comisionado para hacer la entrega de mozos en Caja.

Se dió lectura a una comunicación del Sr. Alcalde de Sóller dándose la Corporación por enterada.

Se dió cuenta de que en el día hoy el Sr. Inspector provincial del Timbre había practicado su visita a las oficinas de este Ayuntamiento, habiendo manifestado su conformidad por hallarse debidamente reintegrados los documentos que obran en ellas.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión celebrada el día de hoy.

Campos del Puerto a 2 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Guillermo Benaasar.—Lorenzo Xamena, Secretario.

Núm. 2421

**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta Capital y por tanto a la Secretaría única a mi cargo ha correspondido conocer de una demanda incidental sobre pobreza, instada por los hermanos D. Juan, doña Rosa, D.ª Francisca y D.ª Concepción Compañy y Durán vecinos del término de esta Capital, con citación de doña María Compañy y Durán, de los ignorados herederos de D. Bernardo Compañy y Durán y de D.ª Juana María Compañy y Fiol y en su caso también de los ignorados herederos, todos de desconocido paradero y del Sr. Abogado del Estado, al objeto de promover expediente de dominio de una pequeña finca llamada Son Manar, sita en el término municipal de Algaida; y en providencia de ayer, dándose a dicha incidencia la tramitación correspondiente se ha mandado, emplazar a los que deben contestarla para que dentro del término de nueve días comparezcan con este objeto; y en atención a que los referidos interesados son desconocidos y de paradero ignorado se les practique el emplazamiento por medio de cédula fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital e insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares.

En su virtud y para que sirva de emplazamiento en forma a los repetidos D.ª María Compañy y Durán y a los herederos ignorados de D. Bernardo Compañy y Durán y de D.ª Juana María Compañy y Fiol y demás interesados desconocidos, cuyo paradero se ignora igualmente, expido la presente cédula, previniéndoles que si no comparecen dentro del indicado plazo de nueve días, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma veintiocho Octubre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2422

**CEDULAS DE CITACION**

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta capital y por tanto a la Secretaría única a cargo del infrascrito ha correspondido conocer de una solicitud producida por el procurador D. Germán Ballester y Janner a nombre y en representación de D. Pedro Rosselló Palou vecino de la villa de Buñola promoviendo el juicio universal de testamenteria de su padre D. Miguel Rosselló y Daviu fallecido en la misma villa el veintisiete de Septiembre de mil novecientos diez con testamento de que acompaña primera copia otorgado el día primero del mismo Septiembre ante el Notario D. Pedro Alcover y en providencia de hoy se ha tenido por prevenido el referido juicio universal y se ha mandado que se cite para él en forma a todos los interesados que resultan del indicado testamento y en armonía con lo solicitado por la referida representación legal, también se ha mandado que la citación al interesado D. Miguel Rosselló y Palou que se halla en ignorado paradero, se le practique por medio de cédula publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares y en los sitios de costumbre.

En su virtud y para que sirva de citación en forma al propio D. Miguel Rosselló y Palou, de domicilio desconocido, se expide la presente cédula previniéndole que si no comparece en dicho juicio le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma veintitres Octubre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2445

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad en providencia del día de hoy, recaída a solicitud de D.ª María Colom y Castañer consorte de D. Antonio Mayol, en las diligencias preliminares de demanda contra los herederos de D.ª Isabel María Vicens y Liadó, o sea contra los hijos de ésta D.ª Antonia y D. Juan Colom y Vicens, se cita a éste para que el día y siete del actual a las doce, comparezca ante dicho Juzgado (calle de San Miguel n.º 86) al objeto de absolver bajo juramento indecisorio una posición formulada, que ha sido declarada pertinente, bajo apercibimiento si no compareciere de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

He ignorándose el domicilio del indicado D. Jaan Colom y Vicens se expide la presente para que le sirva de citación.

Palma seis de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Sebastián Gazá.

Núm. 2439

D. Antonio Tomás Coll, Juez Municipal de la Ciudad de Lluchmayor, partido judicial de Palma, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos juicio verbal de faltas sobre juego prohibido, en virtud de denuncia formulada por el Señor Alcalde de esta Ciudad D. Pedro Antonio Martá Monserrat, contra Pedro Juan Oafielas Oliver, Miguel Adrover Adrover, Antonio Obrador Liadó, Miguel Barceló Durán y Miguel Liadó Liadó, este último hoy de ignorado paradero, pero que residió últimamente en la villa de Campos del Puerto; y en provehido de esta fecha está acordado se cite por medio de edictos al referido Miguel Liadó Liadó para que el día doce a las catorce horas comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la vista del referido juicio de faltas, provisto de las pruebas de que intente hacer uso bajo apercibimiento que sino comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación al expresado Miguel Liadó Liadó expido el presente, que se insertará en el B. O. de

esta provincia, firmándolo en Lluchmayor a cuatro de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Antonio Tomás. Ante mí.—Miguel Vaquer, Secretario.

Núm. 2468

Don Juan Serra Torres, Juez municipal del término de San José (Baleares)

Por el presente edicto, hace saber: Que en el juicio verbal civil que sigue en este Juzgado D. José Torres Colomar, Ruset, contra Vicente Torres y Ribas de Can Micaló, vecino de San Francisco de Paula, de este término, y actualmente en ignorado paradero en reclamación de quinientas pesetas, en provehido de hoy queda acordado sea citado dicho demandado Vicente Torres, para que el día quince del actual y hora de las catorce comparezca ante este Juzgado, sita en San Jorge y casa denominada «Can Baliutera», para absolver, bajo juramento indecisorio, las posiciones formuladas por el actor, de claradas pertinentes.

Y para la citación de dicho demandado, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en San José a ocho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Juan Serra.—Por su Mandato, Andrés Tur.

Núm. 2429

**REQUISITORIAS**

Sala Boix Juan, natural de Palma de Mallorca, profesión mecánico, domiciliado últimamente en la calle de la Pólvora n.º 17 (Palma), procesado por supuesto delito de contrabando de tabaco, causa n.º 146-1918; comparecerá en término de 15 días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, ante el Juez Instructor, de esta Comandancia de Marina, Capitán de Corbeta D. Guillermo Ferragut Sbert, caso de no comparecer será declarado en rebeldía.

Palma 6 de Noviembre de 1919.—Guillermo Ferragut.

Núm. 2430

Homs Claudio, natural de Palma de Mallorca, profesión mariner, domiciliado últimamente en la calle Almidonera n.º 21 (Palma), procesado por supuesto delito de contrabando tabaco, causa n.º 147 de 1918; comparecerá en término de 15 días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante el Juez Instructor de esta Comandancia de Marina, Capitán de Corbeta D. Guillermo Ferragut Sbert, caso de no comparecer será declarado en rebeldía.

Palma 6 de Noviembre de 1919.—Guillermo Ferragut.

**ANUNCIO**

Por 2'50 pesetas enviamos un talonario de 100 recibos para la Lotería de Navidad, con el número, nombre y pueblo que nos remitan.

**PARA IMPRESOS**

**SELLOS CAUCHO Y METAL**

MANUEL LOPEZ ORTEGA

(Hijos)

Encomienda, 20, dup.—Apartado 171

MADRID

Consúltense precios.

Se admiten Corresponsales.

DEP.º DEL AYUNT.º DE VILLA-CARLOS

CUENTA del primer trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja
Existencia en fin del trimestre anterior.
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.
CARGO.
Data pagos verificados en igual trimestre.
Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS
Propios.
Montes.
Impuestos.
Beneficencia.
Instrucción pública.
Corrección pública.
Extraordinarios.
Resultas.
Rc. para cub. el déficit.
Reintegros.
Cargo pesetas.
PAGOS
Gastos del Ayunt.º
Policia de seguridad.
Policia urbana y rural.
Instrucción pública.
Beneficencia.
Obras públicas.
Corrección pública.
Montes.
Cargas.
Ob. de nueva construc.
Imprevistos.
Resultas.
Data pesetas.

En Villa Carlos a 30 de Junio de 1919.—El Depositario, Domingo Preto.—El Secretario Contador, Juan N. Quevedo.—V.º B.º—El Alcalde, José R. poll.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE CALVIA

CUENTA del primer trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja
Existencia en fin del trimestre anterior.
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.
CARGO.
Data pagos verificados en igual trimestre.
Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS
Propios.
Montes.
Impuestos.
Beneficencia.
Instrucción pública.
Corrección pública.
Extraordinarios.
Resultas.
Rc. para cub. el déficit.
Reintegros.
Cargo pesetas.
PAGOS
Gastos del Ayunt.º
Policia de seguridad.
Policia urbana y rural.
Instrucción pública.
Beneficencia.
Obras públicas.
Corrección pública.
Montes.
Cargas.
Ob. de nueva construc.
Imprevistos.
Resultas.
Data pesetas.

En Calviá a 30 de Junio de 1919.—El Depositario, Sebastián Salyá.—El Secretario Contador, Pedro J. Cañellas.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Cañellas.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE BAÑALBUFAR

CUENTA del primer trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja
Existencia en fin del trimestre anterior.
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.
CARGO.
Data pagos verificados en igual trimestre.
Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS
Propios.
Montes.
Impuestos.
Beneficencia.
Instrucción pública.
Corrección pública.
Extraordinarios.
Resultas.
Rc. para cub. el déficit.
Reintegros.
Cargo pesetas.
PAGOS
Gastos del Ayunt.º
Policia de seguridad.
Policia urbana y rural.
Instrucción pública.
Beneficencia.
Obras públicas.
Corrección pública.
Montes.
Cargas.
Ob. de nueva construc.
Imprevistos.
Resultas.
Data pesetas.

En Bañalbufar a 15 de Julio de 1919.—El Depositario, Luis B. Alberti.—El Secretario Contador, Pablo Alberti.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Alberti.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE BUÑOLA

CUENTA del primer trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja
Existencia en fin del trimestre anterior.
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.
CARGO.
Data por pagos verificados en igual trimestre.
Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS
Propios.
Montes.
Impuestos.
Beneficencia.
Instrucción pública.
Corrección pública.
Extraordinarios.
Resultas.
Rc. para cubrir el déficit.
Reintegros.
Cargo pesetas.
PAGOS
Gastos del Ayuntamiento.
Policia de Seguridad.
Policia urbana y rural.
Instrucción pública.
Beneficencia.
Obras públicas.
Corrección pública.
Montes.
Cargas.
Ob. de nueva construcción.
Imprevistos.
Resultas.
Data pesetas.

En Buñola a 30 de Junio de 1919.—El Depositario, Francisco Colom.—El Secretario Contador, Pedro J. Muntaner.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Nadal.

DP.º DEL AYUNT.º DE CAMPOS DEL PUERTO

CUENTA del primer trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja
Existencia en fin del trimestre anterior.
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.
CARGO.
Data por pagos verificados en igual trimestre.
Existencia en el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS
Propios.
Montes.
Impuestos.
Beneficencia.
Instrucción pública.
Corrección pública.
Extraordinarios.
Resultas.
Rc. para cubrir el déficit.
Reintegros.
Cargo pesetas.
PAGOS
Gastos del Ayuntamiento.
Policia de Seguridad.
Policia urbana y rural.
Instrucción pública.
Beneficencia.
Obras públicas.
Corrección pública.
Montes.
Cargas.
Ob. de nueva construcción.
Imprevistos.
Resultas.
Data pesetas.

En Campos del Puerto a 30 de Junio de 1919.—El Depositario, Gabriel Mas.—El Secretario Contador, Lorenzo Xamena.—V.º B.º—El Alcalde, Guillermo Bannasar.

DEP.º DEL AYUNT.º DE SANTA MARIA

CUENTA del primer trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja
Existencia en fin del trimestre anterior.
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.
CARGO.
Data por pagos verificados en igual trimestre.
Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS
Propios.
Montes.
Impuestos.
Beneficencia.
Instrucción pública.
Corrección pública.
Extraordinarios.
Resultas.
Rc. para cubrir el déficit.
Reintegros.
Cargo pesetas.
PAGOS
Gastos del Ayuntamiento.
Policia de Seguridad.
Policia urbana y rural.
Instrucción pública.
Beneficencia.
Obras públicas.
Corrección pública.
Montes.
Cargas.
Ob. de nueva construcción.
Imprevistos.
Resultas.
Data pesetas.

En Santa Maria a 2 de Julio de 1919.—El Depositario, Anselmo Homar.—El Secretario Contador, Monserrate Bestard.—V.º B.º—El Alcalde, Calafat.